



# Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**  
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,**  
**y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2024/MDA

Ascension, 25 de setiembre de 2024.

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Ascension, en la Sesión ordinaria del Concejo Municipal N° 018-2024, de fecha 25 de setiembre del 2024, y;

### VISTOS:

El Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 018-2024, de fecha 20 de setiembre del 2024, y el Oficio N° 003-CDSOC/ASCENSION/HVCA, de fecha 20 de setiembre de 2024, el Dictamen N° 001-2024-CDSOC-MDA, de fecha 19 de setiembre de 2024, el Informe 538-2024-GDS-MDA, presentado por la Lic. Clelia Paytan Araujo, Gerente de Desarrollo Social, mediante el cual solicita emisión de ordenanza municipal del Comité Distrital de Salud, y;

### CONSIDERANDO:

Que la constitución política del Estado en su artículo 194, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80 de la precitada Ley, establece que los gobiernos locales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población

Que el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico,

Que, el artículo 123° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional; siendo que, en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por representantes de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento; Que, mediante Informe N° 538-



# Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2024/MDA

Ascension, 25 de setiembre de 2024.

024-GDS-MDA de fecha 30 de julio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social solicita la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Ascension, en cumplimiento de la normatividad vigente:

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de la Municipalidad Distrital de Ascension, con el voto unánime de los Señores Regidores, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE ASCENSION, COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR** el Comité Distrital de Salud del distrito de Ascension, como una instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, para impulsar implementar las políticas de salud a nivel distrital y realizar su seguimiento, debiendo cumplir con las funciones que a continuación se detallan:

- Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional, la Municipalidad Distrital respectiva
- Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud con participación ciudadana.
- Proponer las prioridades de salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud.
- Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción.
- Articular con otros Comités Distritales de Salud para fortalecer las Redes Integradas de Salud f) Comunicar periódicamente al Comité Distrital de Salud, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - El Comité Distrital de Salud del Distrito de Ascension está conformado por los siguientes miembros:**

- El Alcalde Distrital de la Municipalidad Distrital de Ascension quien lo Preside
- E(la) Jefe(a) del Centro de Ascension
- E(la) Representante de la Red Integral de Salud Huancavelica
- E(la) Gerente de Desarrollo Social, Económico y Gestión Ambiental
- E(la) responsable del Programa PAIS del MIDIS
- E(la) responsable del Programa JUNTOS del MIDIS E(la) responsable del Programa QALI WARMA del MIDIS.
- E(la) responsable del Programa CUNA MAS del MIDIS E(la) Responsable del Programa a Comer Pescado
- E(la) Responsable de Servicio de Sanidad Agraria SENASA
- E(la) Representante del Instituto Superior Tecnológico Publico de Huancavelica
- Representante de Instituciones Educativas
- E(la) E(la) Representante de la Subprefectura de Ascension
- E(la) Responsable del INABIF
- E(la) Responsable del Centro de Emergencia Mujer en comisaria
- E(la) Representante de la UGEL, Huancavelica E(la) Responsable del Programa Vaso de Leche de Ascension.
- E(la) Responsable de Compromiso 1.
- E(la) Responsable de Padrón Nominal
- E(la) Representante de la ONG DESCOCENTRO
- E(la) Representante de la Asociación Fundación Contra El Hambre
- E(la) Representante de la Caritas Diocesana Huancavelica
- E(la) Representante de Agentes Comunitarios de Salud

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que las instituciones que conforman el Comité Distrital de Salud del Distrito de Ascension pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia. Los únicos que no pueden delegar su representación es el Presidente y el Secretario Técnico del Comité.



# Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**  
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,**  
**y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2024/MDA

Ascension, 25 de setiembre de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** que un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Social la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud del distrito de Ascension.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR**, a la Secretaria General y a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ascension.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad conexas aplicables.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ASCENSION  
HUANCVELICA



OSCAR O. RAMIREZ TRUCIOS  
ALCALDE

**DISTRIBUCIÓN:**  
ALCALDÍA.  
GM.  
GDS  
INTERESADO  
INFORMÁTICA.  
ARCHIVO.

